



**Hermandad y Cofradía de Nazarenos del
Santísimo Cristo de la Vera Cruz, María
Santísima de la Ancilla en su Mayor Dolor
y Traspaso y San Juan Evangelista**

REGLAMENTO INTERNO DE SALIDA

Aprobado en Cabildo General Ordinario
de 16 de febrero de 2022

- Mairena del Alcor -

Índice



PREÁMBULO

- Pag 1. TÍTULO I. DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA
- Pag 2. TÍTULO II. DE LA PARTICIPACIÓN EN LA ESTACIÓN DE PENITENCIA
- Pag 8. TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COFRADÍA
- Pag 10. TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

PREÁMBULO

Este reglamento interno recoge la normativa general que rige la estación de penitencia, como desarrollo del texto de las Reglas, a las que queda supeditado, resultando nula cualquier interpretación del mismo que pudiera ir en contra de ellas.

Aprobado este Reglamento por cabildo de oficiales el día 16 de febrero de 2022, cualquier modificación, ampliación o derogación deberá ser igualmente aprobado en el cabildo de oficiales.



TÍTULO I. DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Norma 1. La estación de penitencia

1. La estación de penitencia es el principal acto de culto externo de esta hermandad.
2. Se realizará anualmente el Viernes Santo con sus Titulares: Santísimo Cristo de la Vera Cruz, María Santísima de la Ancilla en su Mayor Dolor y Traspaso y San Juan Evangelista.
3. El sentido de la estación de penitencia es la conmemoración de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo. Se realizará con el objeto de meditar y considerar el angustioso trance de la agonía de Nuestro Señor en la Cruz, a la vez que meditar en los dolores que sufrió nuestra madre María Santísima de la Ancilla y como consecuencia, deducir provechosa enseñanza para la vida espiritual de los hermanos, logrando el fruto cristiano deseado.
4. Todos los hermanos que participen en la estación de penitencia deben asumir el comportamiento que se desprende del carácter penitencial del acto que se realiza y que caracteriza a nuestra hermandad. Durante el recorrido, todos los participantes deben guardar el recogimiento y decoro que corresponde y seguir las normas generales que establecen este reglamento y las reglas.

Norma 2. La dirección de la estación de penitencia

1. La dirección y gobierno de la estación de penitencia corresponde al hermano mayor, como cabeza de la hermandad, auxiliado por el diputado mayor de gobierno, o quien le sustituya si aquel no asistiese a la estación de penitencia, debiendo todos guardar y cumplir cuanto dispongan.
2. El diputado mayor de gobierno velará por el comportamiento ordenado de la cofradía. Le auxiliarán en su cometido los diputados de tramos, que nombrará cada año en número que se juzgue necesario, teniendo muy en cuenta para esta designación las aptitudes y celo que deben concurrir en los designados.
3. Los diputados de tramo auxiliarán al diputado mayor de gobierno organizando sus tramos y manteniendo el buen orden en ellos.
4. Caso de surgir algún imprevisto durante la estación de penitencia, que revista carácter trascendental, el hermano mayor, decidirá lo que proceda, tras consultar al diputado mayor de gobierno.
5. El diputado mayor de gobierno celebrará reunión de diputados de tramo antes de la estación de penitencia, en la que instruirá a éstos sobre las normas que regirán durante la misma.
6. Una vez finalizada la estación de penitencia, el diputado mayor de gobierno se reunirá con los diputados de tramo, para que estos le den el parte del desarrollo e incidentes, si los hubiere, y con ellos redactará un informe que presentará al cabildo de oficiales.

Norma 3. Normas generales de la estación de penitencia

1. La hora de salida, itinerario y entrada en el templo serán las que acuerde la junta de gobierno y apruebe la autoridad eclesiástica.
2. En caso de lluvia, amenaza seria de ella u otra causa de fuerza mayor que así lo aconsejase, la junta de gobierno se reunirá en cabildo extraordinario de oficiales, convocado al efecto por el hermano mayor o quien legítimamente le sustituya, y decidirá sobre la celebración o suspensión de la estación de penitencia.
3. Si, por causa de fuerza mayor se suspendiese la salida procesional, la estación de penitencia se celebrará en el templo parroquial en el que tiene su sede canónica la hermandad, o en el lugar más idóneo elegido para



realizar la salida de la estación de penitencia (si por causa justificada no se pudiera realizar desde nuestra sede canónica). La estación de penitencia consistirá en el rezo del viacrucis junto a Nuestros Sagrados Titulares, finalizando con una oración por nuestros hermanos difuntos.

4. Si, una vez iniciada la estación de penitencia, se hubiera de interrumpir o modificar su recorrido, la decisión de tal medida será adoptada por el hermano mayor y el diputado mayor de gobierno.

TÍTULO II. DE LA PARTICIPACIÓN EN LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Norma 4. Consideraciones generales de la participación

1. Los hermanos que deseen participar en la estación de penitencia deberán solicitar la papeleta de sitio en el plazo y forma que se establezca, debiendo estar al corriente en el pago de la cuota de hermano.
2. Solo podrán participar en la estación de penitencia los miembros de la hermandad que se encuentren con capacidad física suficiente para realizarla en su totalidad y no se encuentren sancionados por la junta de gobierno con prohibición de participar.
3. Los hermanos podrán solicitar participar en la estación de penitencia como, nazareno, diputado de tramo, hermano de luz, hermano con cruz penitente, capataz, costalero, monaguillo, acólito o portador de insignia.
4. El hermano estará en la casa hermandad a la hora señalada por la junta de gobierno con objeto de organizar el cortejo procesional.
5. Los hermanos portarán la cruz de la hermandad como signo distintivo personal.
6. Aquella persona que, sin ser hermano, desee participar en la estación de penitencia, como excepción, deberá solicitar su inscripción a la hermandad por escrito ante la junta de gobierno. Una vez admitido, debe sufragar el recibo anual y la cuota para hacer estación de penitencia. Ocupará el lugar que le corresponda por antigüedad.
7. Queda terminantemente prohibido el uso de dispositivos electrónicos salvo los autorizados por la junta de gobierno.

Norma 5. Los hermanos nazarenos

1. Los hermanos nazarenos vestirán hábito compuesto por: túnica con botonadura verde y bocamangas de terciopelo verde, capa blanca, antifaz de terciopelo de color verde y guantes blancos. La túnica irá ceñida con cordón verde y a este irá atada la cruz de la hermandad en el lado derecho. Portará el escudo de la hermandad en la capa a la altura del antebrazo izquierdo. El hermano podrá realizar la estación de penitencia descalzo o con zapatos negros, sin hebillas ni ornamentos, y calcetines del mismo color.
2. Queda terminantemente prohibido llevar cualquier signo externo que posibilite la identificación del nazareno o distintivo particular alguno.
3. Si el hermano decide acudir a la casa hermandad vistiendo el hábito de nazareno, se dirigirá desde el lugar donde se vista de nazareno por el camino más corto y solo con la antelación suficiente para llegar a la hora fijada.
4. Observará en el camino a la casa hermandad una actitud de recogimiento y compostura. Igual actitud observará, terminada la estación de penitencia, si decide regresar revestido del hábito de nazareno.



5. Únicamente podrán acudir acompañados de personas que no vistan su mismo hábito aquellos hermanos que, por su edad, enfermedad o motivo justificado precisen acompañamiento.
6. El hermano nazareno se situará en la zona de reunión de su tramo y ocupará la posición indicada por el diputado de tramo, ante el que se identificará mostrando el rostro, la papeleta de sitio y documento nacional de identidad.
7. Los diputados de tramo procederán a organizar los tramos y el diputado mayor de gobierno dispondrá las insignias.
8. La comitiva de hermanos nazarenos, una vez formada y rezadas las oraciones, se dirigirá a la iglesia parroquial donde continuará la estación de penitencia con las insignias ordenadas según disponga la junta de gobierno.
9. Durante la estación de penitencia, el hermano nazareno mantendrá su sitio y conservará con el que le precede la distancia que habrá sido marcada por el diputado de tramo y la línea con su compañero de fila contraria.
10. En caso de indisposición momentánea lo indicará al diputado de tramo, quien le autorizará, cuando y si procediese, a abandonar su sitio, ocupándolo dicho diputado hasta el regreso del nazareno, que lo hará lo antes posible por el camino más corto y sin vagar por dentro o fuera de la cofradía.
11. Si la indisposición fuera de tal naturaleza que el hermano tuviera que abandonar definitivamente su sitio, lo hará de la forma descrita anteriormente hasta su domicilio para no regresar a la estación de penitencia.
12. Queda terminantemente prohibido la cesión del lugar tanto a personas que no pertenezcan a la hermandad como a otro hermano a quien no corresponda ocupar su sitio, estando obligado a descubrirse el rostro cuando fuese requerido para ello por el diputado mayor de gobierno y los diputados de tramo.
13. El hermano nazareno deberá guardar en todo momento el más absoluto silencio, centrando su atención en el acto de culto al que concurre.
14. No podrá hablar ni hacer señas a nadie y en ningún caso podrá levantarse el antifaz, salvo mandato del diputado mayor de gobierno y los diputados de tramo.
15. Durante la estación de penitencia, los menores, enfermos o personas que precisen acompañamiento con motivo justificado, podrán ser acompañados por personas autorizadas por la junta de gobierno.
16. En definitiva está prohibido todo aquello que desdiga del acto de penitencia que se practica.
17. Salvo que se especifique lo contrario en este reglamento, las cruces, cirios, faroles, varas y palermos se portarán por el lado interior o más cercano al eje central de la procesión, coincidente además con la ubicación de la insignia que acompañan, si procede.

Norma 6. Hermano nazareno con cruz penitente

1. El hermano nazareno con cruz penitente participa en la estación de penitencia portando, al menos, una cruz de madera al hombro. Formará parte de este tramo aquel hermano que tenga aptitudes físicas suficientes para portar la cruz de penitente durante todo el recorrido.
2. Los hermanos penitentes se ordenarán, respecto al paso del Santísimo Cristo de la Vera Cruz, atendiendo a su antigüedad, yendo los más antiguos más cerca del mismo.



Norma 7. Hermano nazareno de luz

1. El hermano que participe en la Estación de Penitencia portando cirio se situará en el tramo correspondiente por orden estricto de antigüedad, siendo el más antiguo el más cercano al paso, pudiendo elegir paso Cristo o paso Virgen.
2. El hermano portará el cirio por el lado interior de la fila y alzará el cirio al cuadril atendiendo a las indicaciones del diputado de tramo.

Norma 8. Hermano nazarenos portador de insignia, farol o vara

1. El hermano que desee portar insignia, farol o vara, lo solicitará al diputado mayor de gobierno, quien lo elevará a la junta de gobierno para su aprobación.
2. Para asignar las insignias, faroles y varas, se podrá usar como criterios la colaboración en las actividades de la hermandad, la antigüedad o las condiciones físicas de los hermanos.
3. Los faroles y varas se portarán con la mano más próxima a la insignia a la que acompañen.

Norma 9. Hermano nazareno diputado de tramo

1. El diputado de tramo actuará por delegación de la junta de gobierno, bajo las órdenes del diputado mayor de gobierno.
2. Antes de comenzar la estación de penitencia el diputado de tramo debe:
 - a) Acudir a las reuniones que convoque el diputado mayor de gobierno.
 - b) Pedir al hermano nazareno la papeleta de sitio y, en caso de estimarlo oportuno, el Documento Nacional de Identidad.
 - c) Comprobar que el hábito nazareno se ajusta a lo dispuesto en nuestras Reglas.
 - d) Recordar al hermano nazareno que debe mantener su sitio, conservar con el que le precede la distancia que le marque el diputado de tramo y mantener la línea con su compañero de fila contraria.
 - e) Advertir al hermano nazareno de que deberá guardar en todo momento el más absoluto silencio, sin utilizar dispositivos móviles y centrando su atención en el acto de culto al que concurre.
 - f) Indicar al hermano nazareno que no podrá hablar ni hacer señas a nadie y en ningún caso podrá levantarse el antifaz, salvo mandato del diputado mayor de gobierno y los diputados de tramo.
 - g) Informar al hermano nazareno de que la estación de penitencia no finaliza hasta que el hermano mayor no la de por concluida.
 - h) En definitiva, resaltar que está prohibido todo aquello que desdiga del acto de penitencia que se practica.
3. Durante la estación de penitencia el diputado de tramo debe:
 - a) Velar por el estricto cumplimiento en la forma de portar insignias, faroles, varas, cruces, cirios y cirio apagado o palermo.
 - b) Encargarse de indicar el alzado y la bajada de los cirios, así como de mantenerlos encendidos.



- c) Cuidar del estricto cumplimiento por el hermano nazareno de las normas reseñadas antes de comenzar la estación de penitencia.
 - d) Autorizar a abandonar su sitio temporalmente al hermano nazareno que se encontrase indispuerto, y ocupar su lugar hasta el regreso del nazareno. Si la indisposición fuera de tal naturaleza que el hermano tuviera que abandonar definitivamente su sitio, el diputado de tramo reordenará el tramo.
 - e) Resolver las incidencias que surjan en su tramo. En caso de gravedad informará inmediatamente al diputado mayor de gobierno.
4. Tras la estación de penitencia el diputado de tramo debe presentar un informe al diputado mayor de gobierno de todas las incidencias que hayan ocurrido durante la estación de penitencia.

Norma 10. Hermano nazareno de la presidencia de los pasos

1. La presidencia de ambos pasos será designada por la junta de gobierno. Atenderá a las indicaciones del diputado mayor de gobierno, los diputados de tramos y fiscales de paso.
2. Teniendo en cuenta el lugar de representación que ocupan en la cofradía, extremarán el cumplimiento de las normas de los hermanos nazarenos.

Norma 11. El hermano nazareno fiscal de paso

1. El fiscal de paso es el responsable de la dirección del paso.
2. Será nombrado por la junta de gobierno, a propuesta del hermano mayor y el diputado mayor de gobierno, para cada uno de los pasos de Nuestros Sagrados Titulares.
3. Atenderá las indicaciones del diputado mayor de gobierno y las transmitirá al capataz del paso.
4. Cuidará de que la conducción sea de forma digna y piadosa.
5. Velará por el cumplimiento del horario, fijado por el diputado mayor de gobierno con el visto bueno de la junta de gobierno.
6. Es el responsable de atender a la representación de las hermandades y recoger los presentes que entreguen para Nuestros Sagrados Titulares.

Norma 12. Hermano nazareno con cirio apagado o palermo

1. De forma excepcional podrán figurar nazarenos portando cirios apagados o palermos.
2. El hermano que, atendiendo a circunstancias personales físicas, no pueda participar en la estación de penitencia portando cirio o cruz, podrá solicitar participar como nazareno con cirio apagado o palermo.
3. Presentará su solicitud, acompañada de la documentación requerida que justifique la dolencia o circunstancia física, ante el diputado mayor de gobierno, quien lo elevará a la junta de gobierno. La aprobación será competencia exclusiva de la junta de gobierno.
4. Participará en la estación de penitencia como escolta de insignia en el tramo que le corresponda por su antigüedad como hermano.



Norma 13. Hermanos nazarenos de luz del tramo de niños

1. Los hermanos menores que no hayan realizado la primera comunión formarán preferentemente en el tramo de los niños.
2. Su distribución será establecida por el diputado mayor de gobierno.
3. Portarán un cirio o vela en función de su edad y capacidad física.

Norma 14. Hermanos capataces y auxiliares

1. El capataz, atendiendo a las indicaciones del fiscal de paso, es el encargado de la conducción del paso y el responsable del modo en que esta se efectúe.
2. Cuidará de que sea de forma digna, piadosa y sin olvidar nunca que se trata de portar imágenes sagradas en estación de penitencia.
3. Será nombrado por la junta de gobierno, a propuesta del hermano mayor y el diputado mayor de gobierno, para cada uno de los pasos de Nuestros Sagrados Titulares.
4. Podrá nombrar contraguías y auxiliares, que deben ser sometidos a la aprobación de la junta de gobierno.
5. Realizará la distribución de costaleros en cuadrillas y trabajaderas.
6. Planificará la reunión igualá de costaleros, el calendario de ensayos y el cuadrante de relevos.
7. Velará por las condiciones óptimas de los costaleros para realizar la estación de penitencia.
8. Evitará que los costaleros mantengan una actitud impropia del acto de penitencia que realizan.
9. Uno de los auxiliares del capataz será el responsable de coordinar el acompañamiento musical, en caso de que lo hubiese.
10. Los capataces y sus auxiliares vestirán camisa blanca y traje, calzado, calcetines y corbata negros.

Norma 15. Costaleros

1. El hermano, o la persona no perteneciente a nuestra hermandad autorizada por la junta de gobierno, que desee participar como costalero en la estación de penitencia debe:
 - a) Tener cumplidos 18 años.
 - b) Tener las condiciones físicas adecuadas para realizar el esfuerzo de portar los pasos durante la estación de penitencia.
 - c) Prestar un interés especial a la preparación necesaria para llevar a cabo, de la forma más perfecta y digna, su cometido.
2. El costalero vestirá el uniforme indicado por la junta de gobierno, consistente en costal preferentemente verde, camiseta de manga corta de color blanco con el escudo de la hermandad y pantalón (sin remangar), faja, calcetines y calzado negros. El hermano llevará su cruz colgada a la altura de la cintura.
3. Obedecerá las indicaciones de los capataces.



Norma 16. Acólitos

1. Podrán ser acólitos aquellos hermanos que tengan o cumplan 14 años de edad en el año de la estación de penitencia.
2. La junta de gobierno los nombrará a propuesta del diputado mayor de gobierno.
3. El diputado mayor de gobierno designara el puesto que ocupan dentro del cuerpo de acólitos, según la participación y compromiso en las labores de la hermandad. Para su designación se atenderá, de forma preferente, a que estén capacitados para ello y a su participación habitualmente en las celebraciones litúrgicas el resto del año.
4. Serán convocados por el diputado mayor de gobierno.
5. Deben asistir a cuantos ensayos sean necesarios para organizar su participación en los cultos.
6. Acudirán a los actos de culto organizados por la hermandad en los que se requiera su presencia para formar parte del cortejo litúrgico.
7. Antecediendo a cada uno de los pasos figurará un cuerpo de acólitos compuesto, como mínimo, por un pertiguero, cuatro portadores de ciriales y dos turiferarios con incensarios. Abriendo el primer tramo de luz del cuerpo de nazarenos del paso de Virgen figurarán tres acólitos portando la cruz capitular y dos ciriales. Portarán al cuello la cruz de hermano.
8. Los acólitos obedecerán las indicaciones de los pertigueros y, durante la estación de penitencia, éstos obedecerán las de los fiscales de paso.
9. Los acólitos podrán ocupar el puesto asignado por un periodo máximo de 4 años, pudiendo repetir si queda vacante.
10. Las ropas que visten son propiedad de la hermandad, que velará por su conservación y posible adaptación.

Norma 17. Monaguillos

1. Podrán ser monaguillos aquellos hermanos con edad comprendida entre los 9 y 14 años y hayan realizado la primera comunión.
2. La junta de gobierno los nombrará a propuesta del diputado mayor de gobierno.
3. El diputado mayor de gobierno designara el puesto que ocupan dentro del cuerpo de monaguillos, según la participación y compromiso en las labores de la hermandad. Para su designación se atenderá, de forma preferente, a que estén capacitados para ello y a su participación habitualmente en las celebraciones litúrgicas el resto del año.
4. Serán convocados por el diputado mayor de gobierno.
5. Deben asistir a cuantos ensayos sean necesarios para organizar su participación en los cultos.
6. Acudirán a los actos de culto organizados por la hermandad en los que se requiera su presencia.
7. Antecediendo a cada uno de los pasos podrán figurar dos monaguillos, uno con naveta y otro con cesta de carbón. Estos obedecerán las indicaciones del pertiguero. Acompañando al Santo Lignum Crucis figurarán dos monaguillos portando faroles de mano.
8. Los monaguillos portarán al cuello la cruz de hermano.



9. Los monaguillos podrán ocupar el puesto asignado por un periodo máximo de 2 años, pudiendo repetir si queda vacante.
10. Las ropas que visten son propiedad de la hermandad, que velará por su conservación y posible adaptación.

Norma 18. Otros hermanos al servicio de la cofradía

1. Para la buena organización y atención de la estación de penitencia, formarán parte del cortejo procesional un número determinado de hermanos auxiliares de la cofradía. Podrán ocupar las siguientes funciones:
 - a) Auxiliares de priostía.
 - b) Auxiliares externos del diputado mayor de gobierno.
 - c) Responsables de seguridad.
2. La junta de gobierno los nombrará a propuesta del diputado mayor de gobierno.
3. Vestirán traje y corbata oscuros, portarán la cruz de hermano y la correspondiente acreditación.
4. Se situarán durante el recorrido en el lugar que les corresponda por su función o en el que determine el diputado mayor de gobierno.
5. Procurarán desarrollar su labor con la mayor discreción posible y sin alterar el recogimiento y discurrir de la cofradía.

Norma 19. Autorización para los menores de edad

1. Todos los hermanos menores de 18 años que participen en la estación de penitencia, en cualquiera de los puestos antes expresados, deberán aportar la correspondiente autorización del padre/madre/tutor al sacar la papeleta de sitio, salvo en casos de imposibilidad manifiesta, en cuyo caso lo deberán hacer en cualquier momento posterior, siempre antes del Viernes de Dolores.

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COFRADÍA

Norma 20. Orden de la cofradía

1. Una vez formada la comitiva de hermanos nazarenos y rezadas las oraciones, se dirigirá hasta la iglesia Parroquial donde se iniciará la procesión con el siguiente orden: Cruz de Guía, Senatus, Bandera de Cristo, Libro de Reglas, presidencia de paso, cuerpo de acólitos, Paso del Santísimo Cristo, Guión de la Sangre, Cruz Capitular, Bandera del Grupo Joven, Bandera Concepcionista, Estandarte, Lignum Crucis, presidencia de paso, cuerpo de acólitos y Paso de Virgen.

Norma 21. Del lugar a ocupar en las filas procesionales

1. La asignación de los hermanos a los diferentes tramos de luz, así como su posición en los tramos tanto de hermanos de luz como hermanos con cruz, se realizará por estricto orden de antigüedad.
2. El diputado mayor de gobierno y el secretario realizarán la asignación de los diferentes puestos, insignias, varas y presidencias atendiendo a los criterios generales establecidos en estas reglas y a los que, en su caso, se establezcan en la ordenanza específica de la estación de penitencia. Esta asignación debe someterse a la aprobación de la junta de gobierno.



3. Se tendrá en cuenta como criterios de asignación, la antigüedad de los hermanos, su colaboración en las actividades de la hermandad y sus condiciones físicas.

Norma 22. Organización y salida del cortejo procesional

1. La organización de la cofradía se inicia con la lectura de la lista de la cofradía por el diputado mayor de gobierno y por sus auxiliares. Durante la misma, el hermano permanecerá atento a las indicaciones de aquellos que están organizándola, ocupando el lugar dispuesto para el puesto que le haya sido asignado.
2. A continuación, el hermano mayor invitará a realizar la oración al director espiritual o la persona en quien éste delegue. Seguidamente el hermano mayor, dirigiéndose a los hermanos, hará las consideraciones que estime oportunas, antes de proceder con la lectura de la primera estación del Vía Crucis.
3. Por último, el diputado mayor de gobierno, indicará a todos los hermanos que se cubran para iniciar la estación de penitencia.
4. A partir de ese momento, la cruz de guía se dirigirá solemnemente hacia la iglesia parroquial, comenzando el caminar de los hermanos nazarenos tras de ella.
5. Al llegar al templo, el diputado de cruz de guía llamará tres veces a la puerta lateral del Evangelio para acceder al interior, y a la pregunta del guardián de la misma de “¿Quién llama?”, responderá “La Hermandad de la Vera Cruz, en estación de penitencia”.
6. El cortejo pasará ante los pasos de Nuestros Sagrados Titulares en señal de veneración y se dirigirá hacia la puerta lateral de la Epístola para realizar el recorrido por las calles de la feligresía acompañando a Nuestros Sagrados Titulares.

Norma 23. Conclusión de la Estación de Penitencia

1. Al culminar el itinerario de regreso, el diputado de cruz de guía golpeará tres veces la puerta de la Epístola y a la pregunta del guardián de la misma de “¿Quién llama?”, responderá “La Hermandad de la Vera Cruz, que vuelve a su casa”.
2. El guardián abrirá la puerta, comenzando el cortejo a acceder al templo. En el umbral de la puerta se situarán varios auxiliares para evitar el acceso de personas ajenas a la cofradía por esta puerta, indicándoles que pueden acceder por la puerta del Evangelio.
3. La cruz de guía, acompañada por dos faroles y dos varas, se situará delante del cancel de la puerta del Evangelio para recibir el respeto de todos los hermanos participantes en la estación de penitencia.
4. El lugar a ocupar en el templo por los hermanos será el que se le indique por parte de los diputados de tramo, los auxiliares y las personas designadas a tal fin.
5. Una vez situados los pasos delante del presbiterio, se rezará la última estación del vía crucis y algunas oraciones en agradecimiento por la estación de penitencia realizada.
6. Tras todo ello, el hermano mayor dará por concluida la estación de penitencia indicando a los hermanos que pueden descubrirse.

Norma 24. Hermanos y devotos que no realizan la estación de penitencia

1. Los hermanos y devotos que quieran presenciar la salida de Nuestros Sagrados Titulares desde el interior del templo deberán permanecer tras la finalización de los santos oficios en el lugar asignado por los auxiliares.



2. Tras la finalización de los santos oficios se cerrarán las puertas del templo para organizar la salida de Nuestros Sagrados Titulares.
3. Una vez cerrado el templo, en caso de necesidad, se podrá acceder por la puerta de la calle Real antes de la hora fijada para la salida de la cofradía del templo.
4. Los hermanos y devotos que quieran acompañar a Nuestros Sagrados Titulares durante la realización de la estación de penitencia, podrán ir en los laterales del paso de Cristo y tras el paso de la Virgen, no pudiendo deambular entre las filas de nazarenos ni permanecer detrás del paso de Cristo ni delante de los pasos.
5. Los hermanos y devotos que quieran presenciar la entrada de Nuestros Sagrados Titulares desde el interior del templo deberán acceder por la puerta del Evangelio y deberán ocupar el sitio asignado por los auxiliares.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Norma 25. El incumplimiento de la ordenanza en la estación de penitencia

1. Si algún hermano faltase a lo preceptuado en las reglas, aparte de la falta moral en que incurre, quedará sujeto a las consecuencias que resulten.
2. Si la falta se produce durante la estación de penitencia, el diputado de tramo recogerá la papeleta de sitio del hermano que ha cometido la falta para tener conocimiento exacto de su identidad y lo comunicará al diputado mayor de gobierno a la mayor brevedad posible. La recogida de la papeleta podrá ser efectuada también por cualquier miembro de la junta de gobierno a dichos efectos.

Norma 26. La resolución de las incidencias en la estación de penitencia

1. Pasada la Semana Santa, el diputado mayor de gobierno se reunirá con los diputados de tramo, los fiscales de paso y con otros responsables de la estación de penitencia para examinar las incidencias acaecidas.
2. El diputado mayor de gobierno elaborará un informe sobre la estación de penitencia que presentará a la junta de gobierno, recogiendo las incidencias ocurridas y las faltas observadas.
3. La junta de gobierno, en el primer cabildo de oficiales que se celebre tras la Semana Santa, deberá conocer y pronunciarse sobre el informe, habiendo de sancionar, si procede, las faltas cometidas, según el grado que se establece en el capítulo de sanciones.

Norma 27. Las faltas y sus clases

1. Son faltas todas las actuaciones contrarias a lo establecido en las reglas y en este reglamento y las conductas antievangélicas. Se clasifican en leves y graves.
2. Se consideran faltas leves:
 - a) El incumplimiento de los deberes u obligaciones de los hermanos que no lleguen a afectar al desenvolvimiento de la estación de penitencia.
 - b) La pérdida u olvido de la papeleta de sitio.
 - c) El incumplimiento del horario.
 - d) No portar correctamente el hábito de nazareno, o la vestimenta adecuada para aquellos que no acudan en calidad de nazarenos a la estación de penitencia.



- e) Las faltas de disciplina u orden durante la estación de penitencia que no lleguen a alterar su normal desarrollo.
- f) No guardar la debida compostura y recogimiento durante la estación de penitencia y girar la cabeza o volverse.
- g) No atender a las indicaciones que se le den durante la organización y desarrollo de la cofradía por el diputado mayor de gobierno, sus auxiliares o los fiscales de paso.
- h) No acudir a la casa hermandad o regresar a su domicilio por el camino más corto, cuando se hace vestido con el hábito de nazareno.
- i) La incorrección con los hermanos y con las personas en general durante la estación de penitencia, siempre que no sea de carácter grave.
- j) Las infracciones cometidas contra las reglas y el reglamento interno, que no se consideren graves.

3. Se consideran faltas graves:

- a) La conducta pública contraria a la moral cristiana, así como la indisciplina y ofensa a los sentimientos de piedad en la asistencia a la estación de penitencia, no acatando las previas disposiciones de las autoridades de la hermandad, según lo dispuesto en las reglas y este reglamento.
- b) Las infracciones contra lo acordado en cabildo general.
- c) La reiteración por tres veces de una falta leve.
- d) Atentar contra el patrimonio de la hermandad.
- e) Actuaciones escandalosas contra las reglas o este reglamento y contra los valores fundamentales de nuestra fe.
- f) Actuaciones que supongan el incumplimiento de los deberes u obligaciones como hermano y alteren o impidan el desarrollo normal de la estación de penitencia.
- g) Ir por la calle sin el debido recato cuando se viste el hábito de nazareno, o ir con el antifaz quitado.
- h) La descortesía con los hermanos, diputado mayor de gobierno y sus auxiliares.
- i) No guardar el debido silencio durante la procesión.
- j) No comunicar las incidencias surgidas durante la estación de penitencia al diputado mayor de gobierno.
- k) El incumplimiento de sus funciones por parte de los diputados de tramo.
- l) No respetar el sitio asignado de salida en la cofradía, ceder el sitio a otra persona o participar sin haber solicitado la papeleta de sitio.
- m) No atender las indicaciones del diputado mayor de gobierno, sus auxiliares o los fiscales de paso durante la estación de penitencia.
- n) No atender los costaleros las indicaciones de los capataces y sus auxiliares durante la estación de penitencia.



- ñ) El abandono de la procesión sin causa justificada y sin permiso correspondiente.
- o) La grave perturbación del orden de la cofradía.
- p) La participación en altercado, pelea o riña, durante la estación de penitencia, sea con hermano de la hermandad o con cualquier otra u otras personas.
- q) Cualquier otro acto que resulte acreedor de tal calificación según criterio de la junta de gobierno.

Norma 28. Las sanciones de las faltas

1. Las faltas serán sancionadas por la junta de gobierno con asesoramiento del director espiritual.
2. La sanción debe regirse por lo tipificado en las reglas, y en caso de no constar tipificación, se atenderá a lo establecido en el derecho canónico.
3. Las faltas leves, en función de su importancia, se podrán sancionar con:
 - a) Amonestación por escrito del hermano mayor previo conocimiento de la junta de gobierno.
 - b) La simple amonestación del director espiritual y/o de la junta de gobierno.
 - c) La privación de realizar la inmediata estación de penitencia y de usar la cruz de la hermandad temporalmente, a criterio de la junta de gobierno.
4. Las faltas graves, en función de su importancia, podrán ser sancionadas con:
 - a) La separación forzosa temporal de la hermandad y la suspensión de los derechos por un tiempo de uno a cuatro años, a criterio de la junta de gobierno y en atención a la gravedad de la falta.
 - b) La separación forzosa e indefinida de la hermandad.
5. Serán causa de cese temporal las siguientes circunstancias:
 - a) El comportamiento público que sea motivo de mal ejemplo o escándalo.
 - b) La asistencia indecorosa a la estación de penitencia ofendiendo los sentimientos de piedad o dignidad.
 - c) La falta de respeto y caridad hacia la autoridad eclesiástica y/o los demás miembros de la hermandad.
 - d) La indisciplina tras la previa advertencia por escrito de la junta de gobierno y/o el hermano mayor.
 - e) El incumplimiento reiterado de los deberes como hermano, de lo acordado en cabildo general, por la junta de gobierno o las autoridades eclesiásticas, en aquellas materias de su competencia.

Norma 29. Procedimiento de instrucción y corrección fraterna

1. En el caso de que se aprecie alguna conducta no sancionable, pero sí merecedora de corrección fraterna, el hermano será exhortado por escrito a un cambio de actitud, por el hermano mayor, con el visto bueno del director espiritual, cerrándose con ello el expediente sancionador iniciado.
2. Cuando un hermano observe conducta antievangélica o contraria a las reglas o este reglamento, merecedora



de sanción, la hermandad procederá por su junta de gobierno, la cual pondrá buen cuidado al corregirle de guardar el espíritu evangélico que se nos propone en Ma 18,15-17; Lu 8, 21-22 y Lu 16,3-4.

3. El fiscal y los consiliarios deberán afrontar el asunto con claridad y objetividad, procediendo en privado con el hermano encausado, dándole a conocer la falta cometida, expresamente recogida en las reglas o bien en el código de derecho canónico.
4. Si el hermano pidiera perdón por sus faltas, prometiendo rectificar su conducta, deberá ser perdonado sea cual fuere su culpa, teniendo en cuenta que el precepto del amor va más lejos y es más eficaz que todas las leyes humanas.
5. Si hubiera respuesta negativa por parte del mismo, deberá el asunto ser elevado ante la junta de oficiales completa. En el peor de los casos, agotada ya toda medida de caridad, se le aplicaría las sanciones establecidas en las reglas.
6. En todos los casos debe guardarse el debido secreto, aunque por interés de la hermandad y para posible comprobación del interesado, quede constancia en los archivos de la hermandad.

Norma 30. Procedimiento ante una sanción de expulsión o cese

1. Cuando la falta cometida pudiera ser sancionada con expulsión o cese, se instruirá el expediente sancionador del siguiente modo:
 - a) La junta de gobierno procederá a la apertura del expediente sancionador en el plazo de dos meses desde la comisión de los hechos que pudieran constituir algún tipo de falta.
 - b) En el expediente sancionador actuará el fiscal como instructor y un secretario.
 - c) Se comunicará al hermano encausado la apertura y contenido del expediente sancionador, que debe incluir la falta presuntamente cometida y los nombres del instructor y secretario del expediente.
 - d) El hermano encausado dispondrá de un mes para presentar las alegaciones y pruebas que estime oportunas.
 - e) Una vez practicadas las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución. La junta de gobierno decidirá, en el plazo máximo de un mes sobre la sanción a imponer, en su caso.
 - f) El expediente no podrá durar, desde su inicio, un tiempo superior a seis meses.
 - g) Todo el procedimiento de instrucción se enviará al delegado episcopal para los asuntos jurídicos de las hermandades y cofradías, quien examinará y concederá, de ser procedente, el visto bueno al expediente sancionador.
 - h) Cuando se proponga una pena de expulsión o cese temporal igual o superior a dos años, se añadirá al expediente sancionador un informe del director espiritual, quien previamente habrá tenido acceso al contenido completo del expediente.
 - i) Obtenido el visto bueno del delegado episcopal para los asuntos jurídicos de las hermandades y cofradías, se comunicará la resolución al hermano, quedándole a la parte afectada por la decisión el derecho de recurso a la autoridad eclesiástica competente, en el plazo de quince días hábiles.



